

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que pospone, para el sector minero, los efectos de la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica.

**[BOLETÍN N° 15.511-08](#)**

---

**[Objetivo\(s\)](#)** / **[Constancias](#)** / **[Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#)** / **[Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#)** / **[Asistencia](#)** / **[Antecedentes de Hecho](#)** / **[Aspectos Centrales del Debate](#)** / **[Discusión en General y en Particular](#)** / **[Votación en General y en Particular](#)** / **[Informe Financiero](#)** / **[Texto](#)** / **[Acordado](#)** / **[Resumen Ejecutivo](#)**.

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que el proyecto fue tratado y aprobado previamente por la Comisión de Minería y Energía, la que, por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, lo que a su vez también hizo la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala de fecha 9 de enero de 2023, resultando aprobada por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

- - -

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

El objetivo principal de esta iniciativa es posponer, al 1 de enero de 2024, el efecto de las modificaciones introducidas por el artículo 10 de la ley N° 21.420.

- - -

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Minería, la Ministra, señora Marcela Hernando, y el Jefe del Departamento de Asuntos Regulatorios, señor Felipe Curia.

Del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora Claudia Sanhueza; el Coordinador Macroeconómico, señor Andrés Sansone; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández, y el Asesor del Ministro, señor Tomás Laibe.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe de Estudios, señor Pablo Jorquera.

### - Otros:

Las asesoras del Honorable Senador Coloma, señoras Carolina Infante y Bárbara Bayolo.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

- - -

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias.

Durante la discusión de la iniciativa legal, distintos señores Senadores se mostraron interesados en entender la manera en que conversaban las tablas insertas en el informe financiero N° 214, elaborado por la Dirección de Presupuestos, de fecha de 23 de noviembre de 2022, para comprender cómo se habían calculado las estimaciones de los menores ingresos fiscales que la postergación del presente proyecto de ley dispone, en relación con la recaudación proyectada en las concesiones mineras que se esperaba para el mismo periodo de acuerdo a las modificaciones introducidas al Código de Minería por la ley N° 21.420.

También se puso de relieve la necesidad de abordar el problema de fondo que aqueja por el aumento en el pago de las patentes mineras a los pequeños y medianos mineros, con independencia de la postergación de vigencia que el presente proyecto de ley propone.

La Ministra de Minería, señora Marcela Hernando, dio cuenta de que las modificaciones introducidas al Código de Minería, desde un punto de vista operacional, tendrían una serie de dificultades si se implementaran el 4 de febrero de 2023, como inicialmente se contemplaba en la ley N° 21.420. Expresó que las preocupaciones de fondo de los señores Senadores estaban siendo recogidas en otro proyecto de ley, el cual había sido consecuencia de un trabajo prelegislativo entre el Gobierno y los distintos actores involucrados.

Por su parte, el Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera, explicó a los miembros de la Comisión de Hacienda que para entender el informe financiero asociado al presente proyecto de ley se debía tener en consideración el informe financiero complementario N° 12, de fecha 18 de enero de 2022, emitido en el contexto de la tramitación del proyecto de ley que reduce o elimina exenciones tributarias, sumado a otras consideraciones técnicas.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>

### A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.

En **sesión de 16 de enero de 2023**, la **Ministra de Minería, señora Marcela Hernando**, explicó que el proyecto de ley objeto de estudio contiene un artículo único permanente, que posterga la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la [ley N°21.420](#), que reduce o limita exenciones tributarias que indica, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2022, en el marco de la aprobación del proyecto de ley que creó la Pensión Garantizada Universal (PGU).

Señaló que dentro del articulado de la ley N° 21.420, como una forma de financiar la PGU, se introdujeron varias modificaciones al [Código de Minería](#). Relató que a propósito de estas modificaciones varios gremios manifestaron preocupaciones, como ocurrió en este caso particular con la pequeña y mediana minería.

Expresó que, como consecuencia de lo anterior, una vez dictada la ley N° 21.420 se conformó una mesa de trabajo en una etapa prelegislativa con los distintos actores involucrados para evaluar posibles modificaciones al Código de Minería producto de la mencionada ley, en el entendido que los ajustes ya introducidos cambian sustantivamente las condiciones de trabajo.

Puntualizó que como Ejecutivo han ingresado al Congreso Nacional dos proyectos de ley sobre la materia: por una parte, el presente proyecto de ley, que pospone para el sector minero los efectos de la ley N° 21.420 y, por otra, un segundo proyecto de ley que aborda el fondo de lo regulado.

Enfatizó en la urgencia de aprobar la iniciativa de ley objeto de estudio de la Comisión de Hacienda, pues debe tenerse presente que el artículo 10 de la ley N° 21.420 introdujo modificaciones al Código de Minería, estableciendo, entre otras materias, la incorporación del “datum SIRGAS” como un nuevo sistema de referencia de coordenadas de UTM de las concesiones mineras. Explicó que lo anterior es un procedimiento que se encuentra en desarrollo, donde su primera etapa ya está ejecutada, pero

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

16 de enero de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2023-01-16/082350.html>

todavía está pendiente su segunda etapa, por lo que a la fecha resulta imposible cumplir con los plazos previstos inicialmente por la ley N° 21.420.

Añadió que dentro de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.420 se estableció el procedimiento a través del cual se debía materializar los cambios de coordenadas de las concesiones para que, una vez que estas coordenadas fuesen establecidas mediante resolución, fuesen inscritas en un plazo de seis meses, bajo la sanción de producirse la caducidad de los títulos.

En lo que dice relación a la mayor recaudación que tendría la referida ley una vez entrada en vigencia las modificaciones introducidas al Código de Minería por concepto de patentes mineras, explicó que la ley tiene una serie de inconsistencias que harían compleja su implementación, con potenciales riesgos de judicialización en su aplicación, lo que imposibilitará la mayor recaudación fiscal esperada, al menos durante el año 2023.

Precisó que la ley establece un tope, sobre el cual los recursos recaudados los percibe el Fisco y no los gobiernos regionales o los municipios. Añadió que ese tope está establecido en relación a lo recaudado el año anterior.

Informó que la misma ley regula que los mineros tienen derecho a acceder a una rebaja si es que están explotando la mina respectiva. Advirtió que aquello sería imposible de materializar pues, aun teniendo el derecho a contar con una rebaja, no podrían hacerlo ya que el reglamento que lo regula aún no se ha dictado.

Finalizó su intervención indicando que todas esas inconsistencias hacen que sea imposible aplicar la ley desde febrero de 2023 como contemplaba la iniciativa legal en un comienzo y por dicha razón es que buscan prorrogar su entrada en vigencia hasta el 1 de enero de 2024.

#### **B.-Debate suscitado en la Comisión.**

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si el plazo de postergación hasta el 1 de enero de 2024 es suficiente para cumplir los fines perseguidos. Recordó que en otros proyectos de ley que ha debido estudiar la Comisión de Hacienda también se han contemplado prórrogas que finalmente terminan siendo insuficientes.

La **señora Ministra** respondió que se han estado discutiendo estos temas en una mesa de trabajo levantada al efecto entre el Ministerio de Minería con las organizaciones involucradas, lo que ha permitido concretar la presentación del otro proyecto de ley antes mencionado.

Destacó que la implementación del “datum SIRGAS” es lo que genera especial interés. Reiteró que la primera etapa ya se encuentra ejecutada, mientras que la segunda debiese desarrollarse durante el año 2023. Añadió que no existen problemas de financiamiento sobre el particular.

Sobre el reglamento de la ley, expresó que ya se encuentra en proceso de elaboración.

El **Honorable Senador señor Coloma** advirtió que la decisión de postergar la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la ley N° 21.420 tiene un costo para el Estado, en el entendido que se deja de cobrar por un año un conjunto de impuestos que estaban considerados para financiar la PGU.

El **Honorable Senador señor Kast** pidió a los representantes del Ejecutivo explicar la tabla N° 2 del informe financiero N° 214, de fecha 23 de noviembre de 2022, denominada “Menores Ingresos Fiscales” y las curvas en las cifras que se registran desde el año 2023 al año 2027.

El **Honorable Senador señor García**, en la misma línea de lo consultado por el Senador Kast, señaló que la tabla N° 1 del citado informe financiero habla de una recaudación proyectada en concesiones mineras, dando cuenta de un aumento en la recaudación fiscal. Expresó que, según se consigna en la mencionada tabla, se proyecta una recaudación de 0,03% del PIB para el año 2023 hasta llegar a 0,11% en el año 2027 y en régimen.

Expresó que la tabla N° 2 se refiere a menores ingresos fiscales que se proyectan no solamente para el año 2023, sino que también para los años 2024, 2026 y 2027.

Solicitó poder aclarar la manera en que se relacionan ambas tablas.

El **Honorable Senador señor Coloma** acotó que, según entiende, la postergación provoca que toda la otra información se desfase también un año.

El **Honorable Senador señor García** insistió en que se habla de una mayor recaudación fiscal, no solamente en régimen, sino que entre los años 2023 a 2027, pero que ahora se está informando además de menores ingresos fiscales hasta el año 2027.

El **Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera**, explicó que para dar respuesta a las consultas debía tenerse presente el informe financiero complementario N° 12, de fecha 18 de enero de 2022, presentado en el marco del proyecto de ley que reduce o elimina exenciones tributarias (Boletín N° 14.763-05). Relató que en dicho

informe se proyectaron mayores ingresos, que se encuentran recogidos a su vez en la tabla N° 1 del informe financiero N° 214 antes citado. Explicó que la mayor recaudación esperada para el año 2023, correspondiente a un 0,03% del PIB se pospone un año, por lo que se espera que se concrete ya no el año 2023 sino que el año 2024. Acotó que lo anterior significa que el año 2023 habrá cero ingresos fiscales por este concepto.

Señaló que en definitiva en la tabla N° 2 se consignan los marginales, es decir, el incremental.

Refirió que lo que se proyectaba en el informe financiero N° 12 antes citado era que la recaudación esperada del año 2024 fuese la misma que la del año 2025. Puntualizó que lo anterior explica que en el informe financiero N° 214, de fecha 23 de noviembre de 2022, no exista para el año 2025 una reducción marginal.

Declaró que, producto de la postergación de la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la ley N° 21.420, para el año 2027 todavía se estará en transición y recién se estará en régimen el año 2028 con una recaudación proyectada del 0,11% del PIB.

**El Honorable Senador señor Coloma** preguntó, en base a la explicación del señor Jorquera, si los cero pesos que figuran en la tabla N° 2 del informe financiero N° 214 es porque no existe ninguna variación respecto al año anterior.

El **señor Jorquera** respondió afirmativamente.

**El Honorable Senador señor Kast** señaló que de acuerdo a la información entregada en el informe financiero N° 214, el Fisco dejará de percibir el año 2023 \$72.199 millones que equivalen, de acuerdo a la tabla N° 1 del mismo documento, al 0,03% del PIB. Añadió que al año 2024, como consecuencia de la postergación, no se recaudará un 0,04% del PIB, sino que un 0,03% correspondería aquello a menores ingresos fiscales por \$37.317 millones. A continuación, expresó que como en el año 2025 no hay cambios respecto al año 2024, el marginal es igual a cero. Agregó que para el año 2026, en vez de proyectarse mayores ingresos por 0,05% del PIB debiese ser 0,04%, mientras que para el año 2027 se espera que la recaudación sea mayor.

Dicho lo anterior, declaró no comprender la relación de porcentajes en relación a los menores ingresos en los años 2023 y 2024, en el entendido que si 0,03% del PIB es equivalente a \$72.199 millones, el cambio de un 0,01% para el año siguiente resultaba ser prácticamente la mitad de aquella cifra, al indicarse en el citado informe financiero que son \$37.317 millones.

El **señor Jorquera** explicó que el informe financiero recoge los supuestos macros a partir del cual se elaboró. Señaló que, al estar en proporción del PIB, existiendo en las proyecciones un aumento de éste para el año 2024, no puede calcularse de manera lineal.

El **Honorable Senador señor Núñez** recordó que cuando se votó el proyecto de ley que creó la PGU no existió la posibilidad de discutir más detenidamente este tema. Hizo presente que en su oportunidad varias asociaciones mineras manifestaron su preocupación sobre el aumento en el valor de las patentes mineras, siendo muy dañino particularmente para la pequeña minería.

A propósito de la mesa de trabajo llevada a cabo con los gremios respectivos, consultó a la señora Ministra si el Gobierno tomará en cuenta el valor de la patente para las pequeñas mineras, considerando el ajuste económico que se espera para el año 2023, sumado a que la pequeña minería genera bastante empleo local.

Expresó que debe discutirse la pertinencia de subir o no el valor de las patentes mineras para la pequeña minería, que responde a una realidad considerablemente distinta a la de la gran minería. Acotó que en este último caso resultaba del todo necesario y justo que se subiese el valor de las patentes mineras.

La **señora Ministra** contestó que respecto al sector minero una de las cosas más importantes es que se detenga la especulación de los terrenos. Reconoció que con el cambio legislativo se cuadruplica el valor de las patentes mineras para los pequeños mineros, por lo que una de las materias que como Ejecutivo están interesados en discutir en el proyecto de ley que regula la problemática de fondo es la de establecer un arancel diferenciado para las pequeñas, medianas y grandes mineras.

Señaló que, respecto de lo que se espera recaudar en el caso de la gran minería, era mucho más fácil para ellos que se viese reflejado en sus gastos, pero no así tratándose de los pequeños mineros. Advirtió que en ese contexto para este último grupo era perjudicial asumir desde el 4 de febrero de 2023 el que se vieran cuadruplicados los valores de sus patentes mineras.

El **Honorable Senador señor Kast**, retomando las inquietudes formuladas sobre la tabla N° 2 del informe financiero N° 214 antes citado, solicitó mayores antecedentes sobre el salto del 0,05% proyectado para el año 2026 a 0,11% para el año 2027, y si acaso respondía a algún cambio regulatorio.

Enseguida, sobre el fondo del asunto planteado por la señora Ministra para evitar las especulaciones, consultó sobre cómo diseñar un

mecanismo que desincentive a aquellos que especulan y que no perjudique a quienes ya se encontraban trabajando.

La **señora Ministra** respondió que una de las modificaciones que el Ejecutivo contempla dice relación con que aquellos que estén explotando y trabajando se encuentren en una situación mejorada para obtener una patente minera rebajada.

El **señor Jorquera**, contestando a lo consultado por el Senador Kast, aclaró que la base de cálculo es lo que señala el informe financiero N° 12, de fecha 18 de enero de 2022. Explicó que sobre esa base el supuesto era un crecimiento normal de la recaudación, pero no habría ningún cambio regulatorio para el año consultado por el señor Senador.

El **Honorable Senador señor Kast** pidió explicar de mejor manera este punto, para saber cuál es el supuesto financiero que hay detrás de la elaboración del citado informe financiero N° 214 para registrar un salto como el que se consigna desde el año 2026 al año 2027. Insistió en preguntar si para esa fecha mediará algún cambio regulatorio, de manera tal de entender la razón de que la proyección para el año 2027 sea por más del doble respecto del año inmediatamente anterior.

El **Honorable Senador señor Núñez** declaró que resulta importante que se profundice en el diagnóstico de lo que ocurre con la pequeña minería y la minería artesanal. Explicó que en ambos casos ellos no especulan con sus propiedades mineras, sino que carecen de la capacidad de explotarlas, teniendo el interés de hacerlo.

Expresó que, de acuerdo a lo que ha podido conocer, la especulación tiene lugar más bien respecto de personas que inscriben grandes extensiones de terreno que después no son trabajados.

Manifestó que su preocupación es que, si se aplica el aumento en el valor de las patentes para la pequeña y mediana minería, puede darse el caso de que un pequeño minero no pueda pagar su patente y que provoque que éstas terminen en manos de otras personas, derivando incluso en una concentración de la propiedad minera.

Resaltó la importancia de que el Ejecutivo considere este punto, de manera tal de entregarle un trato distinto a la pequeña minería.

El **Honorable Senador señor Coloma** precisó que el proyecto de ley que está siendo sometido a conocimiento de la Comisión de Hacienda busca hacerse cargo de las dificultades de las mediciones actuales, pero no altera las recaudaciones.

El **Honorable Senador señor Núñez** sostuvo que no estaba de acuerdo con la manera en que se aumentan los valores de las patentes mineras para la pequeña minería y la minería artesanal.

Expresó que, si el presente proyecto de ley sólo dice relación con abordar un procedimiento de medida, pero no está considerando el tema antes planteado, no lo podría apoyar.

El **Honorable Senador señor Coloma** replicó que el proyecto de ley que se está discutiendo tiene un objetivo acotado y es el que se lee en su Mensaje.

La **señora Ministra** respondió que las inquietudes del Senador Núñez se encuentran directamente relacionadas con el objetivo del presente proyecto de ley. Explicó que la ley establece que los pequeños mineros podrían seguir pagando el mismo valor por sus patentes mineras si es que están explotando sus minas. Preciso que, para tener derecho a esto, que se traduciría en una rebaja, se requiere de la dictación de un reglamento, el cual a la fecha todavía no existe.

Manifestó que los efectos adversos denunciados por el Senador Núñez son los que como Ejecutivo buscan evitar, postergando la entrada en vigencia de las disposiciones del artículo 10 de la ley N° 21.420 en un año, ya que si empezaran a regir a partir del 4 de febrero del año en curso podría derivar en que a algunos mineros se les cobre una patente minera cuyo valor estaría cuadruplicado.

El **Honorable Senador señor Coloma** acotó que es el presente Gobierno el que no ha dictado el reglamento mencionado dentro del plazo inicialmente considerado. Con todo, expresó que, si efectivamente se hacía necesario un mayor tiempo para realizar las medidas correspondientes, que permitan a su vez proceder de manera más justa respecto a los pagos de las patentes mineras, resultaba pertinente apoyar una iniciativa como la propuesta.

El **señor Jorquera**, retomando la última consulta del Senador Kast, contestó que la razón de que exista un cambio en el porcentaje de la recaudación para el año 2027, respecto del año inmediatamente anterior, responde a que normativamente se consideró un cambio en el monto, ya que se contempla un monto distinto para los primeros cuatro años y uno progresivo desde el quinto año.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó finalmente sobre cuándo se dictará el reglamento respectivo.

La **señora Ministra** respondió que prontamente, ya que se encuentra en elaboración.

### **C.- Votación en general y en particular.**

La iniciativa consta de un artículo único que modifica el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias, que dispone textualmente:

“Artículo Único.- Modifícase el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o limita exenciones tributarias que indica, sustituyéndose en su inciso primero, la expresión “transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial” por “a partir del 1° de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha”.”.

**--Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast, Lagos y Núñez, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Minería y Energía.**

---

### **INFORME FINANCIERO**

El Informe Financiero N° 214, de 23 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

#### **“I. Antecedentes**

Este proyecto de ley posterga la entrada en vigencia de los cambios al Código Minero, que introdujo la ley N° 21.420, desde el 4 de febrero de 2023 al 1 de enero de 2024.

#### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Al diferir la entrada en vigencia de las nuevas normas de determinación de la patente anual en concesiones de explotación y exploración, se difieren también los mayores ingresos asociados a la implementación de la ley N° 21.420, respecto de los mencionados cambios.

Para calcular el efecto del proyecto de ley sobre los ingresos fiscales se usan los valores presentados en el I.F. que acompañó al mensaje que dio origen a la ley N° 21.420, el cual contemplaba ingresos de 0,03% a

0,11% del PIB en régimen, tal como se describe en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Recaudación Proyectada Concesiones Mineras ley N° 21.420**

|   | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | Régimen |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|---------|
| Recaudación Proyectada (% PIB) - IF N° 12 /2022 | 0,03% | 0,04% | 0,04% | 0,05% | 0,11% | 0,11%   |

El proyecto de ley implica que dicho nivel de recaudación se obtendrá desde el año 2024, por lo tanto, los menores ingresos respecto de dicha proyección, considerando las últimas proyecciones de PIB, se presentan en la Tabla N°2.

**Tabla N°2: Menores Ingresos Fiscales**  
(Millones de \$2022)

| 2023   | 2024   | 2025 | 2026   | 2027    | Régimen |
|--------|--------|------|--------|---------|---------|
| 72.199 | 37.317 | 0    | 39.334 | 161.696 | 0       |

De esta manera, en el proyecto de ley Implica un **menor de ingreso fiscal de entre \$72.199 millones en 2024 y \$161.696 millones en 2027**, pero sin efecto fiscal en régimen.

### III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que se pospone los efectos para que el sector minero de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarlas que Indica.

- Informe Financiero N°12 de 2022.

- Informe de Finanzas Públicas, septiembre de 2022.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Minería y Energía, que la Comisión de Hacienda propone aprobar en general y en particular:

## PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Modifícase el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o limita exenciones tributarias que indica, sustituyéndose en su inciso primero, la expresión “transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial” por “a partir del 1° de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha”.”.

- - -

## ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 16 de enero de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff, Ricardo Lagos Weber y Daniel Núñez Arancibia.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2023.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE POSPONE, PARA EL SECTOR MINERO, LOS EFECTOS DE LA LEY N°21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA. (BOLETÍN N°15.511-08).**

---

**I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** posponer, al 1 de enero de 2024, el efecto de las modificaciones introducidas por el artículo 10 de la ley N° 21.420.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único permanente.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 5 de enero de 2023, en general por 128 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones.

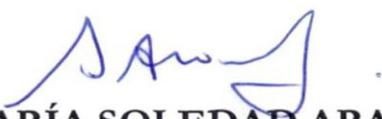
**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de enero de 2023.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que Indica.

Valparaíso, 16 de enero de 2023.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión